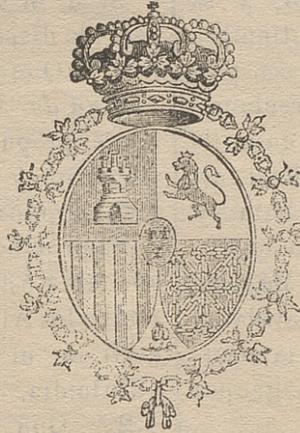


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1909.)

Num. 2.465.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 155.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza y provincia interesa de los Alcaldes de la provincia lo siguiente:

«Debiendo tener este Gobierno conocimiento exacto de los individuos que procedentes de Melilla vengan como heridos a pueblos de esta provincia, ruego a V. S. que por los medios de que dispone se digne interesar que por los Alcaldes respectivos se dé cuenta inmediata cuando se les presente alguno en aquellas circunstancias, haciendo constar el Cuerpo de que proceden, nombre del individuo, estado de la herida, y a la vez y con el fin de hacerlo presente a quien corresponda, manifestarán si los individuos que se les presenten no han recibido do-

nativo alguno de la Asociación de Señoras bajo la Presidencia de S. M. la Reina (q. D. g.), por haber salido del Hospital antes de la distribución de socorros por dicha Junta, y si los mencionados individuos han quedado inútiles ó si sus heridas fueron clasificadas de graves ó de leves y fecha en que fueron heridos, así como del Hospital de que proceden y autoridad que les expidió el pasaporte».

Por tanto encargo a los señores Alcaldes de la provincia cumplan estrictamente lo que se interesa en la presente circular.

Valladolid 1.º de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

Núm. 2.480.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 156.

Debiendo procederse a la renovación de las Juntas municipales del Censo Electoral, ordenará V. con toda urgencia a la Junta municipal de Reformas Sociales de su Presidencia, que elija el Vocal de su seno que ha de presidir en el próximo bienio la Municipal del Censo, y remitirá V. al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta del Censo Electoral de esta provincia, quien así me lo interesa, copia del acta de la elección, para

dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 de la vigente ley Electoral.

Valladolid 2 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal de Reformas Sociales de.....

NUM. 2.481.

Gobierno civil de la provincia.

Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 157.

En el Indicador que para las operaciones y actos relativos a la renovación bienal de la Diputación se inserta en el «Boletín oficial extraordinario», del día de ayer, y por error de copia, se dice que el escrutinio general será llevado a efecto por la Junta municipal, siendo así que dicha operación ha de tener lugar por la Junta provincial del Censo Electoral.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los expresados efectos.

Valladolid 4 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada con carácter provisional por Real decreto de 14 de Julio de 1903, estableció que, constituida la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, redactaría el Reglamento interior del mismo y clasificaría los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y a la cuantía de su presupuesto de gastos.

Aprobada con carácter definitivo dicha Instrucción por Real decreto de 12 de Enero de 1904, se mantuvo tal artículo con igual redacción y número, pero adicionándole como dato para clasificar aquellos partidos, el sueldo asignado a la titular, y además que, para realizar las clasificaciones en cuestión, como para el esclarecimiento é informe de los asuntos de su competencia, la Junta establecería en su Reglamento la forma y las ocasiones en que hubiere de consultar a las Asociaciones de Médicos titulares, Colegios, Jurados y Corporaciones, oficiales ó libres, que pudieran ilustrar sus juicios.

La Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares circuló, con fecha 11 de Marzo de 1904,

instrucciones á los Facultativos, á fin de que reuniesen y enviaran á la Secretaría de la misma las datos que expresaba para servir de base á la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España, previniéndoles se reunieran en Asamblea las Juntas de partido de la Asociación de Médicos titulares y, donde no estuviesen formadas estas Juntas, todos los titulares y ex titulares del partido judicial, bajo la presidencia del Subdelegado de Medicina, delegando en otro compañero los que no pudiesen asistir por causa justificada; y redactado que fuera el estado comprensivo de todas las titulares del partido, se nombraría ó elegiría á un representante para que concudiese á la Asamblea que, bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares, se había de celebrar en la capital de la provincia, donde, reunidos todos los datos y con el informe de éste, lo remitiría á la Secretaría de la Junta.

El Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de 1904, determina en su artículo 22 que la clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase; que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases, se publicarían tan luego como los datos reunidos por la Junta de Gobierno permitiesen formularlas; habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado entonces á la titular y las demás circunstancias de localidad que debieran ser tenidas en cuenta; y, por último, que la clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual que hará la Junta de Gobierno y Patronato. La Real orden de 6 de Abril de 1905 autorizó la publicación de las clasificaciones, concediendo un plazo de noventa días hábiles para reclamar contra ellas, y disponiendo, entre otras cosas, que los recursos se resolverían previo informe de la Junta de Gobierno y Patronato.

Comenzóse la publicación de dichas clasificaciones en la *Gaceta de Madrid* correspondiente

al día 9 de Abril de 1905, y se terminó el día 15 de Septiembre del mismo año, habiéndose presentado más de 2.000 reclamaciones; las cuales, en cumplimiento de la precitada Real orden, se cursaron inmediata y oportunamente á la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, pero ésta, al devolverlas, se limitó á rectificar la clasificación de las plazas por grupos de provincias.

Al hacerse las clasificaciones no parece que la Junta de Gobierno y Patronato oyera á los Ayuntamientos con la debida amplitud, y al rectificarse aquéllas no ha informado á este Ministerio por qué estimaba ó desestimaba, en todo ó en parte, los recursos, así de las Municipalidades como de los facultativos titulares.

Por derivarse de las bases de clasificación otras, circunstanciales, no cabe entender desvirtuados dichos recursos con la sola propuesta de rectificar aquélla: precisa comparar los fundamentos alegados por ambas partes, y si la Junta hubiera informado una por una las reclamaciones, diciendo, por qué procedía su estimación ó desestimación, aunque muy sucintamente, dado su crecido número, habría proporcionado con ello elementos de juicio para resolver en definitiva con pleno conocimiento de causa, pues resulta, de otra suerte, que su intervención ha sido esencialmente en concepto de Patronato.

Como la clasificación data del año 1905, no está aprobada definitivamente ni se ha rectificado en los años sucesivos; carece de la necesaria fuerza para obligar, y por las razones expuestas de autoridad, por la falta de informe de la Junta de Gobierno y Patronato, por la escasa ó negativa intervención de los pueblos y por que los casos tramitados ó resueltos lo han sido corriendo la suerte de los presupuestos municipales, ó indirectamente al decidirse las reclamaciones formuladas contra los mismos, siendo, pues, necesario que reuna aquellas condiciones, no ya como obra de concordia indispensable entre pueblos y Médicos, sino como medio de que el servicio se lleve bien, con dotación razonable del Facultativo, sin que el sacrificio impuesto al Municipio rebase los límites de sus recursos y con meditada distribución del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^a Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las rectificaciones propuestas por la Junta de Gobierno y Patronato, insertándose después en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva las que afecten á ésta, del cual acusarán recibo los Alcaldes al Gobernador civil en el preciso término de quinto día.

2.^a Que únicamente al efecto de reclamar se entiendan modificados con dichas rectificaciones los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares, publicados en virtud de Real orden de 6 de Abril de 1905.

3.^a Que los Ayuntamientos, en la primera sesión que celebren después de recibir el *Boletín oficial* que publique la rectificación, acuerden fijar en los sitios de costumbre la clasificación, modificada si procede, del pueblo ó partido médico, anunciándola en aquéllos el mismo día, ó de no ser posible, el siguiente, para que los vecinos puedan conocerla é informar por escrito ante la Corporación municipal en el término de diez días, excluidos los festivos.

4.^a Que los Ayuntamientos, dentro de los treinta días hábiles subsiguientes, á contar desde aquél en que finalice el plazo de audiencia á los vecinos, y oyendo á éstos, si comparecen en forma, acuerden ineludiblemente á prestar su conformidad á la clasificación, modificada si procede, como queda dicho, con la rectificación, ó alegar lo que á los intereses municipales convenga.

5.^a Que en ambos casos se notifique el acuerdo al Médico ó Médicos titulares antes de los diez días laborables que sigan al que se adoptó, por si quisieran acudir al Gobernador en defensa de sus derechos, de ser lesionados, ó insistiendo en anteriores reclamaciones, que justificarán, como se previene para los Ayuntamientos en la regla 7.^a, durante otro plazo igual, y además se comunicará por el Alcalde á dicha Autoridad el acuerdo que se haya adoptado, acompañando certificación acreditativa de que se ha cumplido la regla 3.^a y hecho la notificación al Médico ó Médicos, comunicando igualmente el acuerdo á la Junta de Gobierno y Patronato á los efectos oportunos.

6.^a Que mediando conformidad, declare el Gobernador firme la clasificación, haciéndolo saber

por medio del *Boletín oficial* de la provincia, del que remitirá un ejemplar á la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

7.^a Que en caso de disconformidad al escrito del Ayuntamiento, se deberá acompañar:

a) Copia certificada de la reclamación ó reclamaciones que acerca del particular hubieran hecho con anterioridad, así el Ayuntamiento como la Junta municipal, y de encontrarse en tramitación ó estar resueltas de lo proveído ó decidido en el asunto á que las mismas obedecían, ó certificación de que no interpusieron reclamación alguna.

b) Certificado haciendo constar si con posterioridad al año 1905, en que pudo tenerse en cuenta para el ejercicio de 1906 la clasificación de que se trata, sigue consiguiéndose en el presupuesto y abonando la anterior dotación ó la señalada en aquélla.

c) Certificado haciendo igualmente constar si el partido médico esta organizado como antes de la clasificación ó con arreglo á ella.

d) Certificación que acredite si el número de Facultativos es el mismo que á la fecha de la clasificación, ó si por consecuencia de ésta ha sufrido alteración, exponiendo al mismo tiempo las razones de índole económica y de todo género que abonan el acuerdo adoptado ó el que propongan, y de igual modo las que aleguen los vecinos, caso de haber concurrido á la información.

8.^a Que el Gobernador, previa audiencia del Facultativo ó Facultativos titulares del Municipio, si hubieren utilizado el derecho que se les concede en la regla 5.^a é informe de la Comisión provincial, la cual consultará necesariamente en el plazo improrrogable de diez días, curse el expediente á la Junta de Gobierno y Patronato, para que emita el suyo en el mismo plazo y lo eleve á este Ministerio para su resolución definitiva.

9.^a Que como consecuencia de lo establecido en las reglas anteriores, se entiendan resueltas las reclamaciones promovidas hasta ahora, en relación con la Real orden de 6 de Abril de 1905, sin perjuicio de que los interesados reproduzcan ó formalen según se establece aquéllas que estimen convenientes á su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Vigo (Pontevedra), se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con la fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes.

Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—El Director general, *Martín de la Bárcena*.

(*Gaceta del 30 de Septiembre de 1909.*)

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

SECRETARÍA.

Relación de las Escuelas públicas dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas que se hallan actualmente vacantes en esta provincia, y que, en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provision interina, á fin de que, los que deseen desempeñarlas, puedan presentar sus instancias documentadas al Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ESCUELAS

	BOTACION
	Pesetas
<i>De niños.</i>	
Traspinedo.	625
Villacid.	625
Castrillo-Tejeriego.. . . .	625
Villabañez.	625
Mayorga (Auxiliaria).. . . .	540
Pozaldez (Auxiliaria)	500

De niñas.

Vega de Valdetrongo.	625
Roales.	625
Nava del Rey, dos Auxilia- riarías.	625

Mixta.

Velliza.	500
Salvador de Zapardiel (Maestro)	500

Valladolid 2 de Septiembre de 1909.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.

Núm. 2.466.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 29 del pasado, ha dispuesto:

1.º Que las multas que en adelante se impongan por la Delegación Regia del Ramo, habrán de ser reintegradas en papel de pagos al Estado según dispone el art. 232 de la vigente ley del Timbre.

2.º Que asimismo las Secciones provinciales y los Ayuntamientos y Juntas administrativas, cuidarán de que los documentos referentes á los Pósitos no exceptuados del impuesto del Timbre, se hallen debidamente reintegrados; y

3.º Que la Delegación Regia hará efectivas las responsabilidades que establecen los artículos 222 y 223 del citado Cuerpo legal contra los firmantes de un

documento que contenga la infracción que se persigue ó contra las Autoridades, funcionarios ó Corporaciones que reciban y cursen los documentos indicados ó cobren las multas en forma diferente á la prescrita.

Lo que se hace público, por la presente, para su más exacto cumplimiento; advirtiendo que uno de los documentos que necesita reintegrarse con un timbre de diez céntimos, es el parte mensual que cada establecimiento remite con fecha de último de mes.

Valladolid 2 de Octubre de 1909.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Núm. 2.467.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del pasado mes, la Real orden anunciando las elecciones para la renovación de las Diputaciones provinciales, que se han de celebrar el día 24 del corriente; encarezco á los administradores de los Pósitos el mayor cuidado é interés en el cumplimiento de lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 68 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. Debiendo tenerse en cuenta que la sanción del mencionado artículo, solo produce efecto en los Distritos en donde haya de tener lugar la renovación de los Diputados provinciales, en los cuales no podrá incoarse ningún procedimiento de apremio y tendrán que suspenderse los que estuviesen en curso hasta tanto que termine el período electoral.

Valladolid 2 de Octubre de 1909.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Núm. 2.470.

Don Enrique Valentin y Alvarez, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Oficial primero de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veintiuno del

corriente, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	26
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	79
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de aceite.	1	32
Quintal métrico de leña.	2	20
Id. de carbon vegetal	8	32

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—*Enrique Valentin*.—V.º B.º, El Vicepresidente accidental, *Luis Antonio Conde*.—Conforme: Valladolid 25 de Septiembre de 1909.—El Comisario de guerra, *Manuel G. Chicote*.

Núm. 2.464.

Administración especial de Rentas Arrendadas DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

En expediente de defraudación por Timbre del Estado, seguido en esta dependencia contra Don Carlos Laiglesia, empresario que fué de las funciones verificadas en el Teatro de Villalón, los días 27 y 29 de Junio último, ha recaído con esta fecha acuerdo administrativo, según el que, alcanzan á dicho interesado, las responsabilidades siguientes:

	Pesetas	Cts.
Por reintegro, según aforo.	88	43
Penalidad, 2 pesetas por cada 0'10 pesetas defraudadas.	1768	60
Total responsabilidades	1857	03

É ignorándose el paradero del expedientado se le notifica dicho acuerdo por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 45 del Reglamento del procedimiento, advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede en-

tablar reclamación económica ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, sin perjuicio de hacer efectiva inmediatamente, la cantidad á que ascienden las responsabilidades liquidadas, procediéndose caso contrario según reglamentariamente haya lugar.

Valladolid 30 de Septiembre de 1909.—El Administrador especial, José Agromayor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.477.

Berceruelo.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1910, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de la expresada Corporación,

en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley orgánica Municipal.

Berceruelo 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Martín.

NUM. 2.478.

Berceruelo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que presido los encabezamientos gremiales voluntarios como primer medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1910, se invita al vecindario para que en el término de cinco días á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia puedan solicitar aquellos en la forma reglamentaria.

Berceruelo 30 Septiembre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Martín.

Núm. 2.359.

Berrueces.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez y seis del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil doscientas cuarenta y noventa y siete céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	6987'94	2	0'50	3493'97
Leña de id.	Id.	1494	2	0'50	747
Total.					4240'97

Cuyo acuerdo se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en las regas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de tres de Agosto de 1878 y en la 6.^a de 27 de Mayo de 1887.

Berrueces á 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Nicolás Moncada.—El Secretario, Rafael Gomez.

NUM. 2.475.

Langayo.

Terminada la Matricula industrial para el año de 1910 de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia para que pueda ser examinada por cuantos deseen y presenten las reclamaciones que consideren justas pasados los cuales no

se admitirán ninguna de las que se presenten.

Langayo á 1.^o de Octubre de 1909.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.

NUM. 2.476.

Quintanilla de Abajo.

Se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de diez días, la Matricula de contribución industrial

de este término municipal para al año próximo de 1910. Los contribuyentes en ella comprendidos pueden examinarla y producir las reclamaciones que estimen pertinentes durante el expresado plazo.

Quintanilla de Abajo 1.^o de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Rivón.

NUM. 2.473.

Villabragima.

La Junta Municipal de asociados de esta villa, en sesión del día veintitres del actual, acordó por unanimidad cubrir el cupo de consumos para el próximo año de 1910, tanto lo correspondiente al Tesoro, como al recargo Municipal, por medio del repartimiento vecinal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos.

Villabragima á 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Pedro Izquierdo.

NUM. 2.474.

Villavicencio de los Caballeros.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1910, se invita á los vecinos para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Villavicencio 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Constantino Alvarez.—El Secretario, Roman Laredo.

Núm. 2.479.

Villavicencio de los Caballeros.

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por los ve-

cinos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Villavicencio 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Constantino Alvarez.—El Secretario, Roman Laredo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NAVA DEL REY.

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez de primera instancia accidental de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.^o del art. 402 de ley Hipotecaria, se ha devuelto á este Juzgado un expediente posesorio promovido por D. Agapito Gonzalez Alvarez, para inscribir á su nombre la finca siguiente:

Una tierra en término de Nava del Rey, al pago de Ciñeespadas, de obrada y media de cabida, linda Norte otra de Florentino Garcia, Sur erial de Victoriano Duque, Este tierra de Doña María Fernandez y Mariano Astudillo y Oeste erial de Fidela Gonzalez.

En su virtud he acordado dar vista de dicho expediente á los herederos de D. Cipriano de la Fuente Rodriguez, para que dentro del término de quince días aleguen lo que estimen pertinente á su derecho.

Dado en Nava del Rey á dos de Agosto de mil novecientos nueve.—Baldomero Espina.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.^o de Caballería.

El día diez del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, serán vendidos en pública subasta, en el cuartel que ocupa el expresado Cuerpo, seis caballos por desecho.

Valladolid 2 de Octubre de 1909.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación